

## La prisión preventiva en México: ¿Última ratio en tiempos de Covid-19?

Jorge Ruíz Cabañas Guzmán<sup>1</sup>

**Resumen:** La que parecía una enfermedad que difícilmente afectaría al continente americano, desde hace más de un año es una realidad y representa el enemigo número uno para la salud mundial pues se trata de un virus altamente contagioso, el cual para evitar su propagación exige evitar la aglomeración de personas. Pese a lo anterior, la política criminal en México a través de la prisión preventiva, representa un riesgo para las personas que se encuentran bajo esta medida cautelar.

**Palabras claves:** Covid-19, proceso penal acusatorio, prisión preventiva, medida cautelar, derechos fundamentales, libertad personal, salud.

La Organización Mundial de la Salud afirma que esta última “es un estado completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”,<sup>2</sup> en ese sentido, la salud se erige como una serie de derechos reconocidos por el estado en favor de los gobernados, consagrados estos tanto en la constitución mexicana, como en los tratados internacionales de los que México es parte, paradigma que se refleja en la mayoría de países de América Latina.

En ese sentido, el Estado mexicano al igual que sus homólogos tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho fundamental, ello a través de políticas públicas que permitan a todos los gobernados sin excepción alguna lograr un estado completo bienestar físico, mental y social, dicho en otras palabras, con la prevención y tratamiento de afecciones o enfermedades a través del sistema médico – hospitalario.

Pese a lo anterior, la realidad es que el derecho a la salud resulta utópico, pues por una parte el sistema de salud público ha sido rebasado en su capacidad, no solo por la pandemia de la Covid-19, enfermedad respiratoria causada por el coronavirus SARS-CoV2, sino que, por la falta de recursos y por su parte el sector privado no es del todo accesible a la mayoría de la población.

En ese tenor, resulta evidente que el sector de la población que resulta aún más vulnerable a contraer Covid-19 por su situación de confinamiento que hace imposible mantener la llamada “sana distancia” lo constituyen las personas que se encuentran privadas de su libertad en un centro de reinserción

---

<sup>1</sup> Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tesista, correo electrónico: [jruizcabanas@gmail.com](mailto:jruizcabanas@gmail.com), abogado jr en SBA-Abogados.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

social, ya sea por haber sido sentenciado o bien por virtud de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, ejemplo de ello tenemos que en México hasta el 6 de abril de 2021, se contabilizan 4,388 contagios y 352 fallecimientos de personas privadas de su libertad a causa de esta enfermedad respiratoria.<sup>3</sup>

Es el caso que el Estado mexicano ha sido omiso en establecer mecanismos para despresurizar los centros de reinserción social, tales como la Amnistía y contrario a ello, ha continuado con la política criminal de la imposición de la prisión preventiva, misma que constituye una pena sin sentencia, pues la cual es contraria a los principios del sistema de enjuiciamiento acusatorio, basta que existan datos que establezcan que se cometió un delito para que el imputado se acreedor a esta medida cautelar la cual si bien tiene como objeto “la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena”, también lo es que al estar cimentada en los principios de *ultima ratio* y excepcionalidad, esta debería ser decretada cuando otros medios resulten ineficaces o cuando sea el último medio que permita asegurar los fines del proceso, siendo oportuno señalar que existe un catálogo de medidas cautelares que podrían cumplir con su objeto, sin embargo, la prisión preventiva se erige como una medida que pretende enviar un falso mensaje de justicia, conculcando de esta manera el derecho fundamental a la salud, así como al debido proceso, libertad personal.

### Referencias bibliográficas

Carbonell, M. y Ochoa E. (2017). *¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales?*, 10ª Edición. México: Porrúa.

Guillén, R. (2012). Breve estudio sobre los intentos por establecer en México juicios orales en materia penal. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.

López, E. (2011). Juicios orales en materia penal, México: Iure Editores.

Alvarez, F. (2015). *El constitucionalismo ante el control de convencionalidad, su debate actual*. México: Porrúa.

---

<sup>3</sup>Mapa Penitenciario Covid-19, disponible en <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>.

Burgos, I. (2018). Las garantías individuales. México: Porrúa.

Información básica sobre la COVID-19. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Mapa penitenciario Covid-19, disponible en: <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>

Roxin, C. (s.f) Derecho penal: parte general, 1ª. Ed. España: Civitas.

Página de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>